

Eiximenis cree en la *Donatio constantiniana* (54). El poder temporal imperial Constantino lo otorgó al Papa Silvestre; dicho poder, en cuanto a su ejercicio fue delegado en los franceses y después fue transmitido a los alemanes (55). La consagración de Carlomagno como *imperator romanorum* supuso su constitución como *protector Ecclesiae Dei*: misión inconcreta de protección de la persona y estados del Papa, defensa doctrinal contra los herejes, cooperación en el arbitraje supremo pontifical entre los príncipes cristianos e impulso de la acción misional entre los infieles.

El emperador ha de defender la Iglesia, proteger a los eclesiásticos y vigilar para que los religiosos no sean favorecidos a despecho de los prelados (56). Ha de constituirse como «principal ayuda» —y no como carga— de los obispos, órdenes religiosas y de quienes poseen autoridad dentro de la Iglesia (57), conservándoles, «exalzándoles y defendiéndoles». Pero, carece de autoridad o poder para intervenir en los asuntos internos de la Iglesia. Ni el emperador, ni los príncipes, ni ningún señor temporal, vacante la Iglesia o no vacante, estando en cisma o no estándolo, puede otorgar estatuto o norma alguna sobre las personas o bienes de los clérigos (58). En caso de negligencia por parte de algún religioso, no puede reclamarla el poder secular, sino que ha de acudir a la autoridad eclesiástica inmediatamente superior.

Sin embargo, el emperador puede defender a quien «maliciosamente» perseguido, carece de prelado al que recurrir, por la misma razón natural que no impide responder con la fuerza cuando se nos

(54) Interesante el análisis de V. Sebastián Inzaco: «La teocracia pontificia en Francisco de Eiximenis», *Anales del Seminario de Valencia*, VII (1967), quien centra de un modo histórico el problema (165-173), aunque luego no desarrolle demasiado el planteamiento que del mismo hace Eiximenis (173-177). Para aquél, este argumento «ocupa un lugar muy secundario, muy subsidiario» dentro de la argumentación teocrática del gerundense. Nada más lejos de la realidad. Las referencias que da, pertenecientes a los capítulos 463 y 464 del *Dotzè del Crestià* son exiguas; ahora bien, no lo son las que el profesor Sebastián no recoge, ni hace mención alguna de ellas, del *Primer del Crestià*, I.^a, donde Eiximenis dedica los capítulos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 al estudio del problema, con un claro sentido de su posición netamente a favor de la autoridad papal.

(55) «Perque debes ací notar que aprés que l'imperi stigué dat per Constantí a Papa Silvestre que per actoritat de l'esglesia tingueren l'imperi per algun temps ytálichs. Aprés l'esglesia transporta l'imperi als francesos, e prés transportta'l als alamanys» (*Dotzè del Crestià*, IV.^a 454). Esta idea aparece reproducida en numerosos textos eclesiásticos; en la *Decretal Venerabilem* de Inocencio III, entre otros: «Praesertim cum ad eos ius et potestas huiusmodi ab apostolica sede pervenerit, que Romanum Imperium in persona magnifici Karoli a Graecis transtulit in Germanos» (*MGH*, Constitutiones, II, 506). Ver H. X. Arquillière, *L'Augustinisme politique*, 105-129; J. Calmette, *Charlemagne. Sa vie. Son oeuvre*, París, 1945, 53-86.

(56) Eiximenis recoge una carta de S. Anselmo al rey de Inglaterra (Lib. III, ep. 109 y ep. 111, *PL*, CLVI, cols. 146-147 y 149-150), en la que aquél instaba al monarca del siguiente modo: «A ti qui és posat cap..., te pertany no favorar religiosos contra lurs prelats, ans deus ajudar a lurs prelats... subyugar-los sos rebels, si no vols Déus permeta que per tos vassalls sies vituperat e mal obeït» (*Dotzè del Crestià*, VIII.^a 842).

(57) *Dotzè del Crestià*, VIII.^a 842. Cfr. E. H. Kantorowicz, *The Kings Two Bodies*, 60-ss.

(58) *Dotzè del Crestià*, VIII.^a 842. Ver *Decreto*, Dist. XCVI, c. 1; J. Leclercq, en *Studia Gratiana*, XII (1967), 309-324.

hace violencia por nuestra propia cuenta o con la ayuda de otro y, especialmente, con la de quien tiene poder (59). A esto se ha de añadir el mandato divino neo y vetero-testamentario de ayudar a los que sufren opresión; si reverenciando a los eclesiásticos se honra a Dios, no deben buscarse sus debilidades y, en estos casos, el emperador ha de acudir a los preladados, sin denunciarlos ni fustigarlos públicamente (60).

6. LA DIGNIDAD PAPAL Y LA «PLENITUDO POTESTATIS» DEL PONTIFICE

La primera y principal de todas las dignidades terrenas es la del Pontífice, obispo de Roma y primado de la Iglesia universal. En la idea de «cuerpo místico», aparecida en la edad apostólica y perfeccionada sucesivamente en la doctrina teológica medieval, por primera vez se expresaba la noción de «órgano», con la cual se representaba a cada una de las personas físicas y jurídicas que operaban en el seno de la Iglesia. El «órgano» principal de la *communitas christiana* es el Pontífice. Cuatro son, según Eiximenis, sus atributos: *admirabilis, maior, pater y custos*. Cada uno de ellos presigna las excelencias de su grado y estamento (61). El oficio papal es admirable por el «maravilloso poder» que Dios ha querido comunicarle de «remisión de los pecados de los hombres» (*Mt. XVI*) (62). Es la mayor dignidad, tanto en lo espiritual como en lo temporal, que hay en el mundo. En cuanto a la primera, nadie lo duda—dice Eiximenis—, pues la recibió directamente de Jesucristo (*Io XX y XXI*). En lo que a la temporal se refiere, el franciscano alude a la negación hecha por «algunos solemnes teólogos y legistas» del poder civil del Pontífice, de la que tenía intención de hablar, aunque luego no lo hiciera, en el *Huytèn del Crestià* (63). Su estamento es, en cualquier caso, el mayor que hay en el mundo, no teniendo por qué reconocer ningún otro poder sino sólo a Dios. La tiara papal tiene la forma redonda como símbolo de la más perfecta figura geométrica que puede haber (64).

El Papa es «padre y corazón de todo el cuerpo místico de Jesucristo», dividido en los tres estamentos de cristianos que viven en

(59) *Dotzè del Crestià*, VIII.^a 878.

(60) *Ibidem*, VIII.^a 866 y 878.

(61) «Aquest nom Papa ha quatre significats, car vol aytant dir com admirabilis, maior, pater et custos» (*Primer del Crestià*, III.^a 243).

(62) *Ibidem*, III.^a 243, 1.^o

(63) «Lo Papa ha de dret la senyoria general de l'imperi espiritual e terrenal; emperò, quant és de la senyoria espiritual negun no hi dupta..., más de l'imperi terrenal ha als cuns solmes teolechs e als cuns grans legistes contradit e contrastat, al legant lurs raons e fonament dels quals, si a Déu plau, disputarem longament en lo *Huytèn libre*, quand parlarem del stament del sobiran bisbe per nostre Senyor solemnizat en la vella ley» (*Primer del Crestià*, III.^a 243, 2.^a). Ver *Decreto*, Dist. XXII, c. 1 *omnes* («Unde Nicolaus Papa scribit Mediolanensibus»).

(64) *Primer del Crestià*, III.^a 243, 2.^a

situación de viudedad, matrimonio y virginidad simbolizados en las tres coronas de oro que lleva sobre la tiara pontifical, dando a entender así que es padre y gobernador de estos tres estamentos que abrazan, contienen y delimitan toda la santa Iglesia cristiana (65). El cuarto atributo papal es el de «guardián general de toda la Cristiandad»; no utiliza los distintivos episcopales que le conferirían su poder sobre un pueblo determinado, sino que lleva un báculo que le confiere poder sobre toda la comunidad cristiana; no gobierna sobre un pueblo, sino en general sobre todo el pueblo cristiano, del que es «especial guardián, gobernador y duque». La diferencia entre el Pontífice y los obispos no es de jurisdicción solamente. Hay, en efecto, una diferencia cuantitativa, fundada sobre la teoría jerárquica del gobierno de la Iglesia, pero, por otra parte, el Papa está al margen de esa jerarquía por estar por encima de ella. El Pontífice posee todos los poderes en la Iglesia, es la cabeza de la Iglesia terrena del mismo modo que Cristo es la cabeza de la Iglesia mística y ha recibido sus poderes *pre omnibus et pro omnibus*. Su dignidad de obispo de Roma no le iguala al resto de los obispos, sino que le sitúa por encima de los demás, pues de mayor dignidad es el «cuidado general del mundo, que no el especial solamente de Roma» (66). La Ciudad Eterna ha de ser la cabeza de la Cristiandad, no sólo porque de todos los imperios pasados, el de Roma alcanzara mayor gloria que ningún otro, sino porque con su conversión se mostró que a Dios placía que así fuera (67). San Pedro y San Pablo predicaron en ella y de Roma han salido multitud de «santos doctores y predicadores» (68). Roma, «cabeza del pecado y de la idolatría», se ha convertido en «humilde discípula de Jesucristo» (69). Roma, «la nueva Babilonia», que primero fuera «maestra del error», se ha convertido en «discípula de la verdad», «nación santa, pueblo elegido, sacerdocio real y cabeza del mundo» (70) por la silla de Pedro, que la gobierna con divina y espiritual religión. Lo que el Señor había predicho de Israel, se ha visto confirmado en el pueblo cristiano con mayor razón y derecho.

A la cabeza de la jerarquía católica, los papas, jefes del mundo espiritual, y a quienes el mundo temporal durante mucho tiempo había reconocido por soberanos maestros, poseen un poder que es de institución divina, como lo es su propia jerarquía. La soberanía papal no es para Eiximenis—como lo fuera para Ockam—, desde el punto

(65) *Primer del Crestià*, III.ª 243, 3.ª

(66) *Primer del Crestià*, III.ª 243, 4.ª *Decreto*, C. 24, q. 1-6, v. S. Chodorow, *Christian Political Theory*, 178-186.

(67) *Primer del Crestià*, III.ª 213, 1.ª

(68) *Ibidem*, III.ª 213, 2.ª

(69) *Ibidem*, III.ª 213, 5.ª

(70) *Ibidem*, III.ª 213, 8.ª, *supra* Ex XIX, 6 y I Pet II, 9.